



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00496

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título en las entidades financieras señaladas en el escrito de solicitud [fl. 1. Archivo denominado "001.SolicitudMedidas", c. 2. Expediente digital]

Se limita la medida a la suma de \$200.000.000.oo. Líbrense los oficios advirtiendo que, con el fin de dar cumplimiento a la presente solicitud, para el caso de cuentas de ahorro, debe tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad estipulados en el Decreto 0564 de 1996 y el Artículo 837-1 del E.T.; y para el caso de cuentas pensión debe contemplarse lo establecido en el Numeral 50 del Art. 134 de la Ley 100 de 1993.

2. Previo a decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-77622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca, se requiere al solicitante para que allegue el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días, en el que se evidencie el % de derecho de propiedad que le corresponde al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 Hoy 06-12-2023

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

